



DECRETO DE ALCALDÍA

OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN POR CONCESIÓN DIRECTA A LA ASOCIACION DE VECINOS PLAYA CASETAS Y GARRAF PARA ATENDER LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DEL BCIN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE LAS CASETAS DE LA PLAYA DEL GARRAF (2245-02

Antecedentes:

Visto que en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) vigente en el presupuesto corriente aprobado por el Pleno de la Corporación, consta una subvención nominativa a nombre de la ASOCIACIÓN DE VECINOS PLAYA CASETAS Y GARRAF.

Dada la instancia presentada por el sr. Ignacio J. Benazet Navarro con NIF:52427670K en representación de la Asociación de vecinos playa casetas y Garraf, en fecha 22 de noviembre de 2024 y número de registro de entrada E/033989/2024, donde solicita la concesión de la subvención para el mantenimiento del BCIN del Conjunto Histórico de las casitas de la playa de Garraf por el ejercicio 2024 por importe de 5.000,00 €.

Se ha verificado que en cuanto a las subvenciones recibidas con anterioridad, todas han sido justificadas correctamente y no hay ninguna pendiente de justificar fuera de plazo.

Sin embargo, no consta ningún expediente de reintegro de subvenciones o ayudas notificado a la entidad -

Normativa aplicable:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
2. Real Decreto 887/2006 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
3. la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sitges, que fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de febrero de 2016 (en adelante la Ordenanza) y modificada por el Pleno en fecha 26 de mayo de 2021 (BOP 15/ 09/2021).
4. artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS)
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
6. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público
7. Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
8. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria.
9. Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LRBRL
10. Los artículos 40, 189.2. y 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).



11. Los artículos 239, 240 y 241 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril.
12. La Ley 26/2010, 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
13. Decreto de alcaldía núm. 3420-2024 de modificación del Decreto 2080-2024 de fecha 13 de noviembre de 2024 del Nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local, de los Tenientes de Alcaldesa, de las Presidencias de Áreas y creación de Concejalías y designación de titulares y adjuntos efectuando una delegación general .
14. Decreto de Alcaldía núm. 3419-2024 de modificación del Decreto 3548/2023 de fecha 13 de noviembre de 2024 relativo a la delegación de atribuciones específicas ya favor de varios Concejal y Concejalas de la Corporación.
15. Decretos de delegación 3419-2024 y 3420-2024 de 11 de noviembre de 2024 y también los artículos 9 y 10 de la LLRJAP 40/2015 de 1 de octubre (artículo de delegación de competencias y avocación).

Fundamentos:

El artículo 22 de la LGS establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Asimismo, se podrán otorgar subvenciones directas siempre y cuando cumplan alguno de los requisitos contemplados en su punto 2 del mismo precepto.

La subvención objeto de esta propuesta, cumple con el artículo 22.2.a) por estar recogida nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento.

El Gobierno de la Generalitat acordó el martes 19 de abril de 2022, las Casetas del Garraf de Sitges como Bien cultural de interés nacional (BCIN), en la categoría de conjunto histórico y aprobó delimitar el entorno de protección. Ésta es la máxima protección patrimonial que concede el Gobierno y que se suma a la protección urbanística que ya tenía el conjunto de las Casetas por parte del Ayuntamiento de Sitges.

Las Casetas del Garraf se encuentran en el casco urbano del Garraf, perteneciente al municipio de Sitges y consta de 33 casetas marineras, alineadas frente al mar, con colores similar y cada una con estilo diferente pero mediterráneo.

Es una de las playas de Sitges más fotografiadas por su belleza y singularidad.

El Ayuntamiento de Sitges solicitó a la Generalitat esta distinción, que se añade a la [máxima protección urbanística que ya recibía por parte del consistorio de Sitges como valioso patrimonio.](#)

Estas construcciones son el testimonio de una época (en los años 30 del siglo XX) en la que un primer turismo se acercaba a la naturaleza, de forma armónica con el entorno. En este sentido, en el reconocimiento que le otorga la Generalitat se hace. énfasis en la sencillez constructiva, que asegura contrastar con edificaciones de décadas posteriores que han degradado la costa catalana.



El artículo 29 de la Ordenanza, relativo al contenido de la resolución de concesión de las subvenciones directas, se fijarán además del/de la beneficiario/aria, el objeto y la cuantía de la subvención, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y la forma de justificación, el porcentaje de financiación (en su caso), el crédito presupuestario, así como la compatibilidad con otras subvenciones o ayudas recibidas por la misma finalidad y el pago anticipado, si fuera el caso.

De acuerdo con el artículo 32 del RLGS, puede determinarse la cuantía de las subvenciones bien como un porcentaje del gasto subvencionable o bien como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable. En este caso, la subvención se otorga como cuantía cierta a la Asociación de vecinos playa Casetes i Garraf, de importe 5.000,00€, importe que está recogido nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento.

Según lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza y el artículo 123.4 del ROAS, como norma general, el importe de la subvención no podrá exceder del 50% de la actividad a la que se aplique. en caso contrario, debería justificarse su motivo. La subvención del presente acuerdo no excede el 50% de la actividad de acuerdo con el presupuesto presentado.

En virtud de lo establecido en el artículo 34.4 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, y atendiendo a la naturaleza de la ayuda, el reconocimiento de la obligación se realizará de forma anticipada a la justificación del gasto, dado que para poder llevar a cabo la actividad objeto de la subvención el beneficiario debe hacer frente por anticipado a los pagos que de ésta se derivan, es decir que la entidad necesita disponer de la financiación necesaria del 100% para llevar a cabo las actuaciones durante todo el ejercicio 2024

De acuerdo con el artículo 38.4 de la OGS, en los supuestos de pago anticipados previsto en la justificación de la subvención, el órgano concedente podrá determinar las garantías a exigir en virtud del artículo 45 del RLGS. Sin embargo, se exime de la aportación de garantías dado que la Asociación de vecinos playa casetas y Garraf es una entidad con solvencia.

Las actuaciones previstas no tendrán carácter contractual que deba estar sometido a la Ley de Contratos del Sector Público o al Código civil."

De conformidad con el Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Sitges, consta informe con código de documento **SUA241687747EXPD00000** de los informes de control interno núm.18.1.2, en el que se hace la aprobación y compromiso del gasto (AD) y Fase (O).

Visto la existencia dentro del expediente de los informes de fecha 15 de octubre de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del RD 2568/1986 del ROF, y en los artículos 15 a 20 del Reglamento de Control Interno de el Ayuntamiento de Sitges y Ens dependientes y participados, con código:



- SUA241645176EXPED000000
- SUA241645175EXPED000000
- SUA241645174EXPED000000
- SUA241645171EXPED000000

Visto que se acredita la existencia de crédito presupuestario en la aplicación económica G342172424800251, SUBVENCIÓN SOCIO VECINOS PLAYA CASETAS GARRAF, contabilizado con la operación ADO, núm. 920240011506, por importe de 5000,00€.

Visto el informe propuesta que figura en el expediente.

En uso de las atribuciones que tengo legalmente conferidas de conformidad con el artículo 21 LBRL y demás normativa de aplicación.

RESUELVO:

PRIMERO.- AVOCAR la competencia delegada en la JGL.

SEGUNDO.- APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa prevista nominalmente al presupuesto vigente según dispone el artículo 22.2 a) de la LGS en la Asociación de vecinos de la playa de las casitas de la playa de Garraf, con NIF G58880089, por un importe de 5.000,00€ destinada a los gastos del mantenimiento y conservación del BNIC del conjunto histórico de las casetas de la playa de Garraf, por el ejercicio 2024, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones.

TERCERO.- AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN de un gasto de 5.000,00.€ con cargo a la aplicación G342172424800251 subvención Asoc. Vecinos Platja Casetes Garraf, del vigente presupuesto del ejercicio 2024, contabilizado con la operación ADO, núm 920240011506, por un. ,00€, como pago adelantado por hacer frente a la subvención que se otorga.

CUARTO.- APROBAR las condiciones a las que queda sujeta la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

1. Objeto de la subvención: Mantenimiento y conservación del BCIN del conjunto histórico de las casitas de la playa de Garraf, por el año 2024
2. Gastos subvencionables: Material no inventariable. Gastos de mantenimiento del BCIN que incluyan actuaciones de conservación de las características arquitectónicas y/o estructurales del conjunto histórico.
3. Si la justificación se realiza mediante informe de auditor/a, estos gastos son 100% justificables.
4. La cantidad otorgada, de acuerdo con la explicación puesta de manifiesto en el apartado de Fundamentos, se considera como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable. Sin embargo, se tendrán que justificar



las diferencias entre el presupuesto presentado en la solicitud y el definitivo de la justificación porcentaje o fracción del gasto subvencionable de acuerdo con la explicación puesta de manifiesto en el apartado de fundamentos

5. Plazo de ejecución de la actividad por la que se solicita la subvención: todo el año 2024 (del 1 de enero al 31 de diciembre).

6. Plazo de justificación: El plazo para presentar la justificación del gasto en el Registro General del Ayuntamiento será, como máximo, el 31 de marzo de 2025 mediante modelo que se puede encontrar en <https://tramits.sitges.cat/Ciudadania/DetalleTramit.aspx?IdTramit=565>

7. Requerimientos de la cuenta justificativa:

La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá presentarse mediante instancia específica de justificación de la subvención, que incluirá, entre otros

A. Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B. Memoria económica abreviada con el siguiente contenido:

b.1 Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la subvención, debidamente agrupadas en las partidas, con indicación del importe, proveedor, nº. de factura, fecha de factura y fecha de pago.

b.2. Estado detallado de los ingresos obtenidos de las actividades objeto de la subvención, con indicación del importe, procedencia y aplicación de los fondos en la actividad subvencionada.

b.3. Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto tanto de ingresos como de gastos previstos y los efectivamente ejecutados, en los que se indiquen y se motiven las desviaciones habidas.

C. Una relación detallada de las subvenciones obtenidas por la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o agentes privados, con indicación del importe y su procedencia.

D. En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

E. Los certificados de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, haber dado la conformidad para realizar la consulta desde el propio ayuntamiento.

F. Por la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 euros a personas jurídicas, la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas

G. Los/las beneficiarios/arias tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014



La publicidad de los actos correrá a cargo del beneficiario.

Cualquier material promocional o de publicidad de las actividades en cualquier tipo de soporte (banderolas, carteles, programas de mano, anuncios de radio, tv, vídeos promocionales, etc.) deberá incluir el logotipo del Ayuntamiento de Sitges. Estos materiales tendrán que contar con la previa validación del Centro Gestor o del Departamento de Comunicación del Ayuntamiento.

8. Se efectuará un pago a cuenta por importe de 5.000,00€, que representa el 100% del total de la subvención, por las razones fundamentadas anteriormente. Asimismo, antes del pago a cuenta, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

9. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sitges se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación:

- a) El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación con la subvención concedida.
- b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
- c) La entidad beneficiaria se compromete a llevar una contabilidad separada de los ingresos y gastos relativos a la actividad/proyecto subvencionado.
- d) Los/las beneficiarios/as tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.
- e) La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.
- f) El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

10. En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo

QUINTO.- Ordenar el pago de 5000,00.-€ a la Asociación de vecinos de la playa de Les Casetes y de Garraf.

SEXTO. -PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN



El Ayuntamiento tiene potestad de pedir informes de la evolución de los proyectos en el momento que lo crea oportuno y de estar al corriente de la evolución de éste. Al igual que de los incidentes que se produzcan que pueda afectar al funcionamiento del mismo. proyecto.

Tiene derecho a realizar reuniones de seguimiento entre el/la responsable de la Asociación de vecinos de la playa de Les Casetes i Garraf y la persona referente del centro gestor competente del Ayuntamiento de Sitges.

Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Modificarlo por razones de interés público y urgencia.

SÉPTIMO.- INCUMPLIMIENTOS:

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las previstas en los artículos 56 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas en la normativa que sustituya o complemente la mencionada Ley.

La comisión de las citadas infracciones comportará, en su caso, la imposición de las sanciones de carácter pecuniario y de carácter no pecuniario previstas en los artículos 59 y siguientes de la Ley 38/2003.

Para la imposición de estas sanciones, deberá tramitarse el correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 38/2003 y el Capítulo III de la Ley 40/2015.

Graduación de sanciones e importes.

11. Las sanciones a imponer se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios:

La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

La intencionalidad y la mala fe en la comisión de la infracción.

La utilización de medios fraudulentos en la comisión de las infracciones.

Los daños producidos en la Administración Pública.

La gravedad y trascendencia del hecho.

12. Las infracciones serán graduadas en leves, graves y muy graves con arreglo al art.55 a 58 de la Ley de Subvenciones y las sanciones correspondientes, según los criterios del art.59 y siguientes. En todo caso como criterio general serán las siguientes:

- Sanciones Leves: En general se sancionará pecuniariamente con 200€ y si son infracciones recogidas en el art.61.2 de la Ley de Subvenciones con 750€.

- Sanciones graves: Multa pecuniaria del doble de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€, pérdida durante tres años de poder



obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento. Si el incumplimiento es por no cumplir la obligación de información, la multa será de 3.000 € y podrá reiterarse mensualmente.

- Sanciones muy graves : Multa pecuniaria del triple de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€ pérdida durante cinco años de poder obtener subvenciones y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Estas sanciones porcentuales podrán graduarse en base al art. 60 con un incremento de los puntos mínimos recogidos en este artículo.

Régimen sancionador supletorio.

En lo no previsto en el presente capítulo, serán de aplicación las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por lo que respecta al procedimiento sancionador, será de aplicación lo previsto en la ordenanza municipal.

Prescripción.

Las infracciones prescriben en el plazo de cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera adquirido firmeza la resolución en la que se impuso la sanción.

La prescripción de la infracción y de la sanción se determinarán de oficio por el Ayuntamiento de Sitges.

Órgano competente y procedimiento.

El órgano competente para la imposición de sanciones en materia de subvenciones es la Alcaldía al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, no obstante, podrá delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, o en los/las Tenientes de Alcalde y concejales y concejales con delegación específica.

No podrá imponerse sanción si no en virtud de un procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia a la persona interesada y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y conforme a las especificidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



OCTAVO.- Principios éticos y reglas de conducta a los que debe adecuarse la actividad de los contratistas y personas beneficiarias.

Principio de legalidad: actuación de los destinatarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de aplicación constituye la primera garantía de comportamiento ético en la contratación pública.

Principio de satisfacción del interés público: los destinatarios perseguirán siempre única y exclusivamente la satisfacción del interés público.

Principios de eficacia y eficiencia: los destinatarios actuarán con la responsabilidad, profesionalidad, diligencia y dedicación necesarias y suficientes para que los recursos destinados a la actividad sean utilizados eficazmente y con la máxima eficiencia posible.

NOVENO.- Se proceda a su publicación en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

DÉCIMO.- Requerir a la Asociación de vecinos playa Casetes Garraf que en el plazo de un mes desde la notificación de este acuerdo, acepte la subvención mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

UNDÉCIMO.- Notificar este acuerdo a los interesados, a la Intervención General y la Tesorería Municipal”.

Lo manda y firma,

AURORA CARBONELL Y ABELLA
Alcaldesa

DILIGENCIA DE SECRETARIA Libro de Decretos con la numeración indicada. Se extiende la presente a los exclusivos efectos de fe pública (art. 3.2 e) yh) del RD 128/2018).